

RESOLUCION N° 0309 del 6 de diciembre de 2024

Por la cual se desiste una solicitud de licencia

68276-1-24-0223

**EL CURADOR URBANO 1 DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA,  
ARQUITECTO JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN,**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por: La Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el Decreto 1783 de 2021, los Decretos No 926 del 2010, 092 del 2011, 340 del 2012 y Decreto 945 de 2017 (NSR-10), el Plan de Ordenamiento Territorial - P.O.T. de Floridablanca, y demás decretos y leyes que le sean aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

1. Que **CENA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** , identificado(s) con numero de NIT. **901.815.807-3**, en su calidad de propietario(s) del predio localizado en el **LOTE ADJUNTO A LA SUB-ESTACION ELECTRICA** de la Vereda **VALLE DE RUITOQUE** de la nomenclatura de Floridablanca, identificado con el número predial **68276-00-01-0002-0423-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-220638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, presentó ante ésta Curaduría una solicitud de licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**.
2. Que, en la radicación de la solicitud de licencia, no se dio cumplimiento a todos los documentos y requisitos que se deben aportar de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el Artículo 15 del Decreto 1783 de 2021, y las resoluciones 1025 y 1026 de 2021, para su radicación en legal y debida forma.
3. Que a la fecha el tramitante no ha completado los documentos faltantes, razón por la cual y en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud se entiende desistida.

En consideración a lo anterior, el Curador Urbano No. 1 de Floridablanca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Declarar desistida la solicitud de licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO** en el predio localizado en el **LOTE ADJUNTO A LA SUB-ESTACION ELECTRICA** la Vereda **VALLE DE RUITOQUE**, del Municipio de Floridablanca, identificado con número catastral **68276-00-01-0002-0423-000** y folio de matrícula inmobiliaria **300-220638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, a nombre de **CENA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** , en su calidad de propietario(s), de acuerdo con los anteriores considerandos.

**ARTÍCULO 2º.** Notificar personalmente a los titulares del contenido de la presente resolución, informándoles que de conformidad con el párrafo del Artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de 2015. El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el





**CuraduríaUno**  
de Floridablanca

Arq. Juan Carlos Reátiga Rincón

**RESOLUCION N° 0309 del 6 de diciembre de 2024**

expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría.

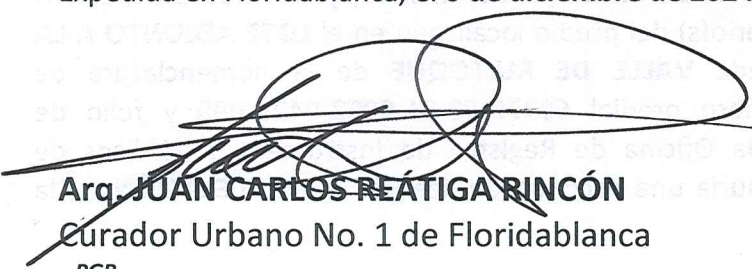
**ARTÍCULO 3º.** Archivar el expediente según lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

**ARTÍCULO 4º.** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el **6 de diciembre de 2024**

  
**Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN**  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

PGR



Floridablanca, 9 de diciembre de 2024

68276-1-24-0223

Señores

**CENA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**

[jarpe77@outlook.com](mailto:jarpe77@outlook.com)

**Referencia:** Notificación de Acto Administrativo.

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo la dirección de correo electrónico suministrada de su parte, que consta en la autorización dada para este procedimiento, me permito **NOTIFICARLE PERSONALMENTE** de la Resolución **0309** de fecha **6 de diciembre de 2024** por medio de la cual se Desiste una solicitud de Licencia de **PARCELACIÓN** en la modalidad de **DESARROLLO**, para el predio(s) ubicado(s) en el **LOTE ADJUNTO A LA SUB-ESTACION ELECTRICA** Vereda **VALLE DE RUITOQUE** del Municipio de Floridablanca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar auténtico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica ([contactanos@curaduria1floridablanca.com](mailto:contactanos@curaduria1floridablanca.com)), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

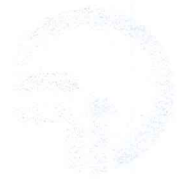
Todos los documentos que se alleguen y contengan firmas, deben efectuar las mismas en firma digital, en caso de contar con dicho medio, o en su defecto ser suscritos mediante firma autógrafa mecánica, la cual deberá digitalizarse o escanearse; no obstante, las personas que alleguen dichos documentos serán responsables de la veracidad de las rubricas. Deberán dejar nombres, cédula, teléfono, correo electrónico y dirección de la persona que suscriba los documentos con el fin de realizar una verificación de estos.

Si desea alguna información adicional, favor comunicarse con cualquiera de las líneas telefónicas de atención al público: Teléfono: (607) 6794856.

Atentamente,



Arq. JUAN CARLOS REÁTIGA RINCÓN  
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca  
PGR



Fecha: 2 de diciembre de 2014

1574-1-2014

Señor  
CMA INVERSIÓN Y CONSTRUCCIONES S.A.S.  
Calle 100 No. 100

Gerencia Nacional de Asesoría Jurídica

En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 86 de la Ley 1457 de 2010, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos, se procede a la expedición de la presente resolución, en virtud de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1457 de 2010, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos.

En consecuencia, se ordena al contratista que presente el informe de avance de obra, en el cual se detalle el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos, en el marco de la Ley 1457 de 2010, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos.

Por lo tanto, se ordena al contratista que presente el informe de avance de obra, en el cual se detalle el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos, en el marco de la Ley 1457 de 2010, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos.

En consecuencia, se ordena al contratista que presente el informe de avance de obra, en el cual se detalle el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos, en el marco de la Ley 1457 de 2010, con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos y el cumplimiento de las obligaciones de la Curaduría de Fideicomisos.

Atentamente,

Juan Carlos Rodríguez  
Gerente Nacional de Asesoría Jurídica



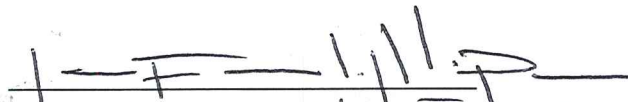
**CURADURIA URBANA No.1 DE FLORIDABLANCA**  
**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En la ciudad de Floridablanca, el día 13 de diciembre de 2024, en las oficinas de la Curaduría Urbana No. 1, se hizo presente **CENA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.** con cédula de ciudadanía **901.815.807-3**, propietario del predio ubicado en el **LOTE ADJUNTO A LA SUB-ESTACION ELECTRICA VALLE DE RUITOQUE** del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **68276-00-01-0002-0423-000**, matrícula inmobiliaria **300-220638** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, con el objeto de **NOTIFICARSE PERSONALMENTE** de la Resolución **0309** de fecha **6 de diciembre de 2024** por medio de la cual se Desiste un solicitud de Licencia de **PARCELACIÓN**, en la modalidad de **DESARROLLO**, solicitada mediante radicación **68276-1-24-0223**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

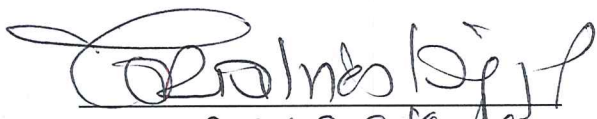
En consecuencia, se anexa el contenido del acto administrativo digitalizado que se notifica, copia que corresponde a un ejemplar autentico, íntegro y gratuito del mismo. La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el propietario y/o apoderado acceda al acto administrativo; informándosele que contra este acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación Municipal o en su defecto ante el alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quede surtida la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Los recursos podrán presentarse de manera presencial o electrónica ([contactanos@curaduria1floridablanca.com](mailto:contactanos@curaduria1floridablanca.com)), de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que reglamentan los procedimientos por medios electrónicos.

En constancia firma:

**NOTIFICADO**

  
c.c. 98661143. ENRIQUE VIGARA

**NOTIFICADOR**

  
c.c. 63349844

